



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-106-2021

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las doce horas con diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] como beneficiaria del señor [REDACTED], en carácter de esposa sobreviviente del fallecido, mediante la cual requiere:

“Se informe cuales son los beneficios de los que gozara la esposa la señora [REDACTED] del señor ex empleado de este Ministerio [REDACTED] quien falleció el pasado mes de Octubre del presente año, así mismo se haga saber si se debe realizar algún trámite en esta Institución para poder llevar acabo dichos beneficios, además se solicita el expediente laboral completo del señor [REDACTED]”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por

escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *expediente laboral completo y los beneficios de los que ella tiene derecho como esposa sobreviviente*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

IV. 1. En atención a lo antes expuesto, la Unidad de Gestión del Talento Humano remitió a ésta Oficina el expediente laboral para dar respuesta a la presente solicitud, cuya entrega es procedente al titular de los datos personales requeridos. Sin embargo, dicho documento se entregará de manera física en la Oficina de Acceso a la Información Pública de ésta cartera de Estado, por ser de volumen considerable.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de datos personales de acuerdo a lo establecido en el romano IV.
2. *Notifíquese* la presente resolución a **la interesada** en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.